



cuentren en este caso, según aparezca de los acuerdos ó contratos correspondientes.

5.<sup>a</sup> Tocante á los depósitos de cosecheros, especuladores y fabricantes, se cuidará de comprender en los estados de cada mes los devengos correspondientes á las especies que resulten haber sido destinadas al consumo de la localidad, según los avisos que semanalmente se deben facilitar, y los ingresos que se realicen, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 122 y 161 del vigente Reglamento.

6.<sup>a</sup> Por más que no se determina de una manera clara en el referido artículo 18, no cabe la menor duda de que los estados que se vienen mencionando han de comprender el importe de lo devengado por derecho del Tesoro, y con separación el recargo municipal respectivo, fijándose en que aquellos tienen que ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el artículo, ó sea el 55 del actual, y de los libros de contabilidad del ramo, en que la condición 7.<sup>a</sup> de las que contiene el artículo 224, menciona tanto los derechos como los recargos de que se trata.

7.<sup>a</sup> En concepto de recargo municipal, únicamente se acreditará en los estados de referencia el acordado por los Ayuntamientos en cuanto á las respectivas especies, sin que pueda aumentarse, según se ha observado en los de varios pueblos, con alguna cantidad más por razón de derechos de cobranza ó por otro motivo.

8.<sup>a</sup> Es bastante considerable el número de pueblos en los que, por tener sus habitantes diseminados, ó por otras causas, no se verifica el adeudo cuando se introducen las especies, viéndose precisados los respectivos Ayuntamientos ó rematantes, según los casos, á llevar á cabo la recaudación mensual por medio de conciertos con los vecinos.

Cuando esto suceda, también se rendirán los estados, pero solo comprenderán la recaudación mensual con la separación prevenida entre los derechos del Tesoro y los recargos municipales, sin dejar de manifestar el medio que se haya adoptado para hacer efectiva dicha recaudación, antes de consignar el resultado de la misma, debiendo ser negativos los estados de aquellos meses en los cuales no se hayan efectuado ingresos de ninguna clase; sin embargo, en el que se rinda por el último mes del ejercicio económico, no dejará de comprenderse todo cuanto falte por cobrar por el propio ejercicio, si por la forma en que se han hecho los contratos, ó por cualquiera otra circunstancia, queda algo pendiente de realización para el mes ó meses siguientes.

9.<sup>a</sup> En lo sucesivo se ha de prescindir de todo recargo que se imponga á favor del Tesoro sobre los derechos de tarifa correspondientes al mismo; por lo tanto, sólo se expresarán en los estados los derechos de que se trata y los que haya acordado fijar sobre ellos, como recargo, el Ayuntamiento respectivo, en uso de la facultad que le concede el art. 10; debiendo tenerse en cuenta que, conforme á lo dispuesto en el propio art. 10, la sal está exenta del citado recar-

go á favor del Municipio, circunstancia que no se debe olvidar cuando se extiendan dichos estados.

10. Correspondiendo únicamente á los Ayuntamientos los arbitrios que los mismos y la Junta de asociados soliciten y obtengan, en armonía con lo que determina el art. 13, nunca se debe figurar partida alguna por este concepto en los estados de que se trata.

11. Para que se puedan comprobar por esta Oficina todas las operaciones que contengan los estados es preciso figurar en en partidas diferentes, según se trate de la clase blanca ó de la negra, la sal que se destine á la industria y á la agricultura, la cual debe satisfacer derechos reducidos, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Junio de 1885, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas por la Real orden de igual fecha; y en cuanto á las carnes se hará constar por nota al final del estado, las unidades que comprendan los despojos que se hayan adeudado junto con las mismas, con distinción, por supuesto, de las que procedan de reses vacunas, lanares y cabrías y las correspondientes á las de cerda; debiendo hacer, por último, todas las manifestaciones que sean precisas y que pueden conducir al mejor acierto en la citada comprobación.

12. Se redactarán, por tanto, dichos estados con sujeción al modelo y las autorizarán con sus firmas y sello, cuando se trate de Ayuntamientos que administren el impuesto, los Alcaldes Presidentes de los mismos, y de igual manera los arrendatarios ó sus legítimos representantes, cuando para la realización de aquél se utilicen los arriendos á venta libre ó á la exclusiva; debiendo comprender por consiguiente, los relativos á capitales de provincia y poblaciones asimiladas todos los datos que se detallan en dicho modelo, con relación á las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y al resumen de las mismas; pero únicamente se expresarán los datos de la 1.<sup>a</sup> en los documentos análogos que se extiendan, correspondientes á las restantes poblaciones, no siendo que se verifique la recaudación en la forma que se indica en la advertencia 8.<sup>a</sup>, pues si así ocurriese, será preciso hacer un estado especial, ó se utilizará el espacio que queda en el modelo, después de relacionadas las especies.

Del celo de los señores Alcaldes y arrendatarios espero den exacto cumplimiento á la presente circular, evitando recordatorios y medidas reglamentarias, á las que tendría que apelar esta Administración, caso de incumplimiento, por estar dispuesta á normalizar de un modo definitivo este importante servicio estadístico.

Cáceres 7 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Delegado, L. Sein Echaluze.]

Impuesto sobre pagos

**CIRCULAR**

Con arreglo á lo preceptuado

en el artículo 19 del Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, esta Administración de Hacienda hace presente á los Ayuntamientos de la provincia que aún no han remitido la certificación de los pagos verificados en el pasado cuarto trimestre que, sin otro aviso, se harán efectivas las multas que determina el citado texto legal, con las que desde luego quedan conminados si, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el que aparezca inserta esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten dicha certificación; sin perjuicio del nombramiento de comisionados que por cuenta de las Corporaciones morosas pasen á recoger los referidos documentos.

Cáceres 6 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado, Luis S. Echaluze.

## JUZGADOS

ALCÁNTARA

Don Joaquín González y González, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintitres de Febrero próximo venidero y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Brozas, como simultánea, la venta en pública subasta de la casa embargada á don Angel Torres López, para pago de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra don Blas López de Tejada, por incendio, cuya subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Ptas. Cts.

Una casa situada en la calle del Peñón, antes de Alcázar, de la villa de Brozas, marcada con el número tres; linda por su derecha entrando en ella, con la calle del Peñón, formando esquina; por su izquierda, con casa de Hipólita Gutiérrez, y por su espalda, con otra de herederos de Concepción Gutiérrez Flores, y mide doce metros de fachada por siete de fondo. Consta de dos pisos con varias habitaciones y un pequeño corral y ha sido tasada pericialmente en ..... 375

Lo que se hace publico á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajado dicho tanto por ciento, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación.

Dado en Alcántara á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Joaquín González.—Por mandado de Su Señoría, Vicente Solano Infante.

TRUJILLO

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción interino de este partido, por providencia de esta

fecha dictada en la causa seguida contra Isidoro Silva Giménez, por hurto de caballerías, ha acordado se haga saber á dicho procesado, que es de treinta y dos años, hijo de Ramón y de Mariana, natural de Navas del Matroño y vecino de San Vicente de Alcántara, jitano, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, por auto de veinte y nueve de Agosto último, se ha servido sobreseer provisionalmente en dicha causa, mandando se devuelva el potrero ocupado y depositado al Isidoro Silva, en cuyo poder se encuentra.

Y para la notificación á dicho procesado expido la presente cédula en Trujillo á tres de Febrero de mil novecientos seis.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

MADRID

Don Joaquín M.<sup>a</sup> de Alos y Món, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Gutiérrez Prieto, natural de Aldeanueva del Camino, Cáceres, hijo de Santiago y de Juliana, de 37 años, casado, zapatero, que tuvo su domicilio en esta Corte, y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar varias diligencias sumariales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid tres de Febrero de mil novecientos seis.—Joaquín M.<sup>a</sup> de Alos.—El Escribano, Licdo. Juan Infante.

JUZGADO MUNICIPAL DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA

**Edicto**

Se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado.

Los aspirantes que deseen optar á dicho cargo dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en los derechos señalados en el arancel vigente.

Valencia de Alcántara á primero de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Rogelio Carballo.

AGENCIA EJECUTIVA

**DE CÁCERES**

—(=)—

Anuncio para la subasta de fincas

Don Ildefonso Ollero Barriga, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Felipe Rodríguez Sanguino, por débito de la contribución urbana, corres-

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 44

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

### MINISTERIO DE MARINA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
8	Agosto	1900	Mayo 1898.	.	54	192	Ricardo Joola Samper	Soldado Infantería M.ª	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	184 50
8	Idem	1900	Mayo 1898.	.	55	193	Francisco Badenas Montalbán	Idem.		184 50
8	Idem	1900	Mayo 1898.	.	56	194	Vicente Ibors Comas	Idem.		184 50
8	Idem	1900	Mayo 1898.	.	57	195	Rogelio Gutiérrez Rivera	Idem.		184 50
8	Idem	1900	Mayo 1898.	.	58	196	Antonio González Muñoz	Idem.		184 50
8	Idem	1900	Mayo 1898.	.	59	197	Nicasio Campos Ruíz	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	60	198	Carlos Rabda Villabril	Cabo de id.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	61	199	Antonio Hellín Bernabé	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	62	200	Felipe Tomás Pérez	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	63	201	Serafín Barrada Revuelta	Corneta id. id.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	64	202	Eleuterio Capsi Quiles	Soldado id. id.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	65	203	José Jimeno Rousell	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	66	204	Juan Crespo Tordá	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	67	205	Juan Terredo Manferrer	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	68	206	Juan Alcaraz Verdú	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	69	207	Gregorio Madrid Pérez	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	70	208	Cristóbal Sanjuán Moya	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	71	209	Francisco Martínez Pascual	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	72	210	Vicente Ferrer Martínez	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	73	211	Esteban Pedregosa Cavet	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	74	212	Edaldo Alemán Arteaga	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	75	213	Cayetano Román Méndez	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	76	214	José Bernabé Aracil	Idem.		184 50
13	Idem	1900	Mayo 1898.	.	77	215	Antonio Rosell Gales	Idem.		184 50

(CONTINUARA.)

pondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1905, he acordado sacar á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Pesetas.

Una casa señalada con el número setenta y dos, en la calle de Barrionuevo; que linda por derecha, con la número setenta; izquierda, con la número setenta y cuatro, y espalda con otra casa de la calle de Margallo, con un líquido imponible de ciento cincuenta y nueve pesetas; su valor para la subasta..... 3975

La subasta tendrá lugar en la Plaza de Santiago, números 3 y 5, de esta localidad, el día 27 de Febrero, á las diez de la mañana, durante el acto de la primera licitación una hora, y el de la segunda licitación media hora.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Cáceres á 6 de Febrero de 1906.  
—El Agente ejecutivo, I. Ollero.

## ALCALDIAS

### GARROVILLAS

Lista definitiva de señores Concejales y cuádruple número de vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año de 1906, que se publica á los efectos del artículo 20 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Emilio Bravo Jiménez.  
Teodoro Durán Gutiérrez.  
Pedro Bravo Macías.  
Julián Durán Marcos.  
Leoncio Julián Gutiérrez.  
Ramón de Sande Gómez.

D. Rufino Julián García.  
Victoriano Macías García.  
Federico Pizarro Flores.  
Bartolomé Rubio Durán.  
Romualdo Breña Marto.  
Angel Jiménez Julián.  
Benito Flores Lauret.

#### Mayores contribuyentes

D. Indalecio Creña Marto.  
Pedro Bravo Jiménez.  
Ambrosio Durán y Durán,  
Tomás Rubio García.  
Vicente Marcos Alba.  
Sabas Jiménez García.  
Victor Inigo Vivas.  
Cornelio Rubio Gómez.  
Donato de Sande García.  
Enrique Montero Muñoz.  
Cecilio Breña Gutiérrez.  
Luis Jiménez Gutiérrez.  
Manuel Martín Castellano.  
Angel Sanz Gutiérrez.  
Manuel Rubio Gómez.  
Manuel de Sande Granda.  
Anselmo Vitorio R. vero.  
Feliciano Pérez Cruz.  
José de Sande y Sande.  
Luis Breña Flores.  
Gregorio Flores Hurtado.  
Damián Blanco Domínguez.  
Anselmo Gutiérrez Flores.  
Crisóstomo Rubio y Rubio.  
Pedro Durán y Durán.  
Pascual Breña Gutiérrez.  
Francisco Rubio Gutiérrez.  
Gregorio Domínguez Gutiérrez.  
Salvador Sanz Gutiérrez.  
Pablo Gómez Flores.  
Teodoro Cordero Espinosa.  
Antonio Villarrubia Sevilla.  
Desiderio Breña Flores.  
Eladio Valle Salvatierra.  
Pedro Iglesias Alvarez.  
Julián Macías Rubio.  
Filomeno Gómez Flores.  
Martín Jiménez González.  
Enrique Marchena González.  
Claudio Rosado Moreno.  
José López Chaparro.  
Pedro Cortés Durán.  
Norberto Rivero García.  
Bonifacio Breña Gutiérrez.  
Juan Gutiérrez Jiménez.  
Narciso Bravo Jiménez.  
Domingo Carbayo Marcos.  
Felipe Romero Gutiérrez.  
Serapio Breña Gutiérrez.  
Dionisio Rodríguez Caballero.  
Bibiano Jarrones Durán.  
Eusebio Palacios Lafuente.

Garrovillas 29 de Enero de 1906.—  
El Alcalde accidental, Teodoro Durán.

### BOHONAL DE IBOR

Listas definitivas de los señores Concejales y cuádruple número de vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año de 1906, que se publica á los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Nicolás Gómez Claro.  
Julián Barroso Gómez.  
Manuel Sánchez Gómez.  
Manuel Pío González Sánchez.  
Juan Simón Gómez.  
Santiago Estrella Gómez.  
Román Díaz Estrella.

#### Mayores contribuyentes

D. Juan León Rodríguez Barroso.  
Juan Orella Alvarez.  
Antonio Nava Martín.  
José Nava Rodríguez.  
Antonio Nava Díaz.  
Vicente Barroso Rodríguez.  
Manuel Rodríguez Díaz.

D. Camilo Diaz Estrella.  
Alfredo Reguera y Pinilla.  
Pedro Gutiérrez Bravo.  
Antonio Martín y Martín.  
Juan Jorge Encinas Rodríguez.  
Juan Gómez Martín de Alonso.  
Estanislao Sánchez Gómez.  
Santiago Rodríguez Barroso.  
Juan Rodríguez Barroso.  
Valentín Simón Gómez.  
Juan Cancha Martín.  
Domingo Rodríguez Peraleda.  
Juan Díaz Estrella.  
José Martín Gómez (mayor).  
Eduardo Martín Alonso.  
Agustín Herrero Rodríguez.  
Francisco Simón Martín.  
Gabriel Gómez Peraleda.  
Juan Peraleda Barroso.  
Juan Gómez Martín (de Francisco).  
Gregorio Sánchez Méndez.

Bohonal de Ibor 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

### RUANES

Don Juan Fernández Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ruanes.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para elegir Compromisarios en la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento de la misma, con arreglo al artículo 25 de la ley en primero del mes actual, es del tenor literal siguiente:

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Donaire Palomino.  
Pedro Regodón Figueroa.  
Antonio Donaire Figueroa.  
Joaquín Regodón González.  
Ramón Gil Figueroa.  
Jacinto Ruiz Pérez.  
Pedro Donaire Regodón.

#### Mayores contribuyentes.

D. Juan Figueroa González.  
Vicente Donaire Figueroa.  
Antonio Figueroa Figueroa.  
Juan Vicente Figueroa.  
Francisco Figueroa Ramiro.  
Francisco Donaire Figueroa.  
Juan Diego Figueroa.  
Pedro Figueroa González.  
Manuel Palomino Jiménez.  
Juan Francisco Pérez Trejo.  
Fernando Regodón Mayordomo.  
Matías Regodón Donaire.  
José Regodón Figueroa.  
Cipriano Higuero Avila.  
Pedro Izquierdo Holguín.  
Prudencio Jiménez Muñoz.  
Pedro Moreno Pérez.  
Vicente Figueroa Ramiro.  
Manuel Gómez Vadillo.  
José Izquierdo Torrecillas.  
Francisco Izquierdo Torrecillas.  
Juan Donaire Palomino.  
Francisco González Gomez.  
Juan Fernández Pérez.  
Diego Jiménez Regodón.  
Manuel Ruiz Gutiérrez.  
Tomás Solís Muñoz,  
Pedro Gutiérrez Fernández.

La anterior lista concuerda con su original al que en todo caso me remito. Y para cumplir el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de 21 del corriente, expido la presente que se remita á al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía y visto bueno del señor Alcalde, en Ruanes á 29 de Enero de 1906.—Juan Fernández.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Joaquín Regodón.

### ALMARAZ

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año de 1906 y que se publicará á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Fabián Luengo Fernández.  
Anselmo Gómez Amores.  
Antolin López Martín.  
Pedro Fernández González.  
Indalecio Espiritu.  
Felipe Vega Ramírez.  
Luis Hernández Chartean.  
Pedro Marcos Ponce.

#### Mayores contribuyentes.

D. Manuel Sánchez Serradilla.  
Miguel García Abad.  
Faustino de la Llave Chico.  
José Plaza Pizarro.  
Nicolás Martín Ocampo.  
Joaquín Durán y Mendoza.  
Hilario Sánchez Tirado.  
Juan Domínguez Grande.  
Laureano Rodríguez Martín.  
Victoriano Cortijo Rasato.  
Gumersindo Mendoza Muñoz.  
Tomás Moreno Madrigal.  
Rafael Martínez Díaz.  
Agustín Moreno Encinas.  
Agapito Trejo Castro.  
León Angel Roperio.  
Tomás Herrero Martín.  
Matías Gómez Gómez.  
Francisco Gómez Rodríguez.  
Juan Antonio García Salas.  
Amalio Fernández Romero.  
Enrique de Ciaran Vicente.  
Pedro Vadillo Díaz.  
Crispin Pozo Delgado.  
Jacinto Escala Morales.  
Teodoro Muñoz Ramos.  
Francisco Gómez Ciaran.  
Adolfo Morales Huéso.  
Melitón Lucas Alonso.  
Vicente de la Puente Muñoz.  
Antonio Pérez Vadillo.  
Manuel Vega Moreno.

Almaraz 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Fabián Luengo.

## Anuncio

Los señores suscriptores á este BOLETÍN, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciben, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de *El Noticiero*, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7